Año de 1931 | Miércoles 2 de Septiembre | Núm. 110

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
En la Capital.—Trimestre. pts.. 5,00
Fuera de id.— — — .. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Los bienes nacionales que en siglos pasados los monarcas españoles entregaron en anticresis para pago de sumas recibidas en dinero, deben revertir al Estado inmediatamente. Lo justifica la presunción harto motivada de que por el tiempo transcurrido el préstamo tiene que estar con exceso amortizado, no sólo en el caso de que se hubiere pactado sin interés, que fué lo más usual, sino aún en el caso contrario, ya que la renta que recibían los prestamistas habia de ser lógicamente superior al interés del capital prestado, y por mínima que fuera esta diferencia, en plazos tan dilatados como son los transcurridos suficientes para que la deuda pueda considerarse que está desde hace tiempo cancelada.

Esta convicción ha llegado al Ministro que suscribe a formular el presente Decreto sin otra finalidad que la de recabar para el Estado aquéllos bienes que sólo por culpable negligencia están fuera de su patrimonio.

Dados los supuestos lógicos de este Decreto no hubiera habido peligro de lesión de interés privado en declarar sin más distingo la reversión al Estado de los bienes antedichos; más por el constante deseo de moverse en cauces jurídicos se ha remitido al trámite de una previa rendición de cuentas la fijación de la situación actual del préstamo, respetando, en el supuesto de que se trate de casos *sub-judice*, la competencia y las declaraciones de los Tribunales, salvo en cuanto al hecho de la posesión, la cual pasa inmediatamente al Estado, quien en el difícil supuesto de que la rendición de cuentas o la sentencia no declaren extinguido el préstamo, transforma la garantía inmobiliaria en valores del Estado.

Por las razones expuestas, como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los bienes inmuebles y derechos reales del Estado o del antiguo Patrimonio de la Corona que un monarca español hubiere entregado en anticresis o en cualquier otra forma prestaticia análoga, revertirán al Estado integramente desde la fecha de la publicación del presente Decreto.

Artículo 2.° Dentro del término de seis meses a contar desde la fecha de la publicación de este Decreto, los poseedores de dichos bienes presentarán ante las Delegaciones de Hacienda de la provincia donde los bienes radiquen, cuenta justificada de los productos percibidos por ellos y sus causahabientes desde la fecha de ocupación de los bienes que son objeto de rescate.

Artículo 3.° El transcurso del término a que se refiere el artículo anterior, sin que se presente la cuenta justificada, se entenderá como renuncia de este derecho y la Administración procederá por sí a fijar el momento de los productos.

Artículo 4.° Los Administradores de Hacienda, en el término de un mes, pondrán en conocimiento de los Abogados del Estado la existencia, dentro de la provincia respectiva, de bienes sujetos a reversión conforme al artículo 1.°

Los particulares y Corporaciones podrán denunciar en todo tiempo, ante los mismos Abogados del Estado, la existencia de dichos bienes.

Artículo 5.° La reversión será acordada por los Delegados de Hacienda a instancia de los abogados del Estado, de los poseedores de los bienes o de cualquier otra persona.

El acuerdo que termine el expediente, una vez ganada firmeza, acreditará la posesión de los bienes a favor del Estado. La posesión así obtenida será amparada por los Tribunales de Justicia, sin perjuicio de las cuestiones que puedan suscitarse sobre otros derechos que no sean el de posesión.

Artículo 6.° Los casos a que se refiere el artículo 1.°, que estén bajo el conocimiento de los Tribunales de Justicia se someterán a los pronunciamientos de la setencia dictada o que se dicte, sin perjuicio de la inmediata reversión al Estado de la posesión de los bienes y salvo lo dispuesto en el artículo 8.°

La posesión será acordada por el Juez o Tribunal que entienda del asunto a instancia del Abogado del Estado.

Atículo 7.° Cuando la liquidación practicada con arreglo a los artículos 2.° y 3.° arrojare un saldo a favor del Estado, los poseedores de los bienes reintegrarán al Tesoro el importe de dicho saldo, siempre que no rebase el producto líquido de las rentas y frutos percibidos por los poseedores de los bienes o sus causahabientes durante los últimos quince años.

Para el reintegro del saldo a favor del Estado se seguirá el procedimiento de apremio.

Artículo 8.° Cuando de la liquidación practicada con arreglo a los artículos 2.° y 3.° o de los procedimientos judiciales a que se refiere el artículo 6.°, resultare un saldo a favor de los poseedores de los bienes, será éste considerado como crédito preferente y por su total importe entregará el Estado a los poseedores de los bienes títulos de la Deuda interior.

Atículo 9.° Quedarán subsistentes los contratos de arrendamientos de los bienes a que se refiere este decreto que se hallaren pendientes, subrogándose el Estado en todos los derechos y obligaciones del arrrendador.

Dado en Madrid a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 22 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: No obstante los buenos deseos del Ministerio y de los Gobernadores civiles, es lo cierto que la aplicación estricta de la Real orden circular de 5 de Febrero de 1908 no ha servido para acabar con la bárbara e inhumana costumbre de celebrar capeas en los pueblos, porque viene siendo frecuente que con la complicidad de la Autoridad local y de los técnicos que han de informar, se finja la existencia de las condiciones que han de reunir los lugares destinados a espectáculos taurinos, a fin de obtener la autorización del Gobernador civil de la provincia. Esta circunstancia ha determinado que a pesar de las instrucciones circuladas recientemente por este Ministerio, se hayan celebrado diversas capeas, en algunas de las cuales han sufrido heridas o han perdido la vida bastantes personas. Por razones de humanidad y porque el Gobierno de la República tiene que cumplir una misión de cultura,

Este Ministerio se encuentra decidido a terminar con esa clase de espectáculos, y a tal objeto dispone:

1.° Los Alcaldes y Gobernadores civiles cuidarán del exacto cumplimiento de cuanto está mandado en Real orden de 5 de Febrero de 1908, cuyo contenido queda ratificado en la presente disposición ministerial, excepción hecha del apartado segundo, que se deja sin efecto.

2.° Las corridas de toros sólo podrán celebrarse en circos construidos de fábrica de modo permanente, debiendo ajustarse, en cuanto a dimensiones y demás requisitos, a los preceptos reguladores de esta materia.

3.° Los Gobernadores civiles procederán a la inmediata destitución de los Alcaldes que autoricen la celebración de capeas en plazas y calles de las poblaciones o de corridas de toros en locales que no reúnan las condiciones marcadas en el apartado precedente.

4.° Si en los espectáculos que se celebren, contraviniendo lo dispuesto en esta Orden, resultase herida o muerta alguna persona, el Gobernador civil lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Ministerio fiscal a fin de que éste, si lo estima oportuno, proceda a exigir ante los tribunales de Justicia las responsabilidades a que pudiera haber dado lugar la culpa o negligencia del Alcalde.

Lo que comunico a V. E. para su exacto cumplimiento. Madrid, 28 de Agosto de 1931.—Miguel Maura.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

(*Gaceta* del 29 de Agosto.)

2718

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circulares

Habiendo solicitado de este Gobierno civil D. Benito Rubio, administrador de la finca denominada «Prados», sita en el término municipal de El Espinar, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Castelar, la declaración de vedado de caza de dicha finca, y habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la vigente ley de caza y el reglamento dictado para su aplicación, he acordado, en uso de las facultades que me confieren dichas disposiciones legales, declarar vedado de caza la citada finca.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 1.° de Septiembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Hipólito González Parrado

2717

Habiendo solicitado de este Gobierno civil, don Luis Ramo y Real, subarrendatario de la caza existente en la finca sita en el término municipal de El Espinar titulada «Nava Horcajo», y «Cogorrillo», la declaración de vedado de caza de dicha finca, y habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la vigente ley de caza y el reglamento dictado para su aplicación, he acordado, en uso de las facultades que me confieren dichas disposiciones legales, declarar vedado de caza la citada finca.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia 29 de Agosto de 1931.

EL GOBERNADOR,

Hipólito González Parrado

2726

COMISIÓN PROVINCIAL

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excma. Diputación Provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial en 28 del presente mes, con anuencia del Sr. Jefe administrativo de la plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.° de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 0,630 kilogramos	0,38
Ración ordinaria de cebada, 4 kilogramos	1,46
Ración ordinaria de paja, 6 kilogramos	0,32
Litro de aceite	1,90
Litro de petróleo	0,98
Kilogramo de carbón	0,22
Kilogramo de leña	0,10

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la instrucción citada, expido la presente visada por el señor Presidente de la Comisión Provincial, en Segovia, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y uno. — Timoteo de Antonio y Gil.—V.° B.°: El Presidente de la Comisión Provincial, Segundo de Andrés.

2711

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

CIRCULAR

En cumplimiento de orden del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda y con destino a la Comisión parlamentaria que entiende en el proyecto de reforma agraria, se interesa de los Ayuntamientos de la provincia, remitan con la mayor urgencia a esta oficina, relación detallada de las fincas rústicas que existan en sus términos municipales adjudicadas al Estado por debitos de contribución, expresándose en la misma, linderos, superficie, nombre del deudor y cantidad por que fué adjudicada a la hacienda.

Debiendo tener presente los señores Alcaldes y Secretarios la urgencia e importancia del servicio para que comprobadas las relaciones con los antecedentes-inventarios que obran en estas oficinas, se aprecie en todo momento la veracidad y exactitud de los datos suministrados y el deseo de cumplir dicho servicio en el plazo improrrogable de cinco días, a partir de la publicación de la presente circular.

Segovia, a 29 de Agosto de 1931.— El Administrador de Rentas públicas; P. N., Pablo Carabias.

2710

TESORERIA DE HACIENDA

ANUNCIO

Haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33 del estatuto de recaudación, el Recaudador de Hacienda de la zona de Escalona del Prado, ha nombrado auxiliar de recaudación de dicha zona a D. Andrés Garcillán y Yanguas, vecino de esta capital.

Lo que se pone en conocimiento de las autoridades municipales y de los contribuyentes de la mencionada zona a los efectos legales correspondientes.

El Recaudador, Fernando Escoria·l

2728

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

CARRETERAS.—CONSERVACION

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en ésta Jefatura el día 29 de Agosto actual de las obras de acopios de piedra y su empleo en recargos para conservación del firme de la carretera de Cuéllar a Arévalo, kilómetros 1 al 19, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Tomás Fraile de Pedro, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 32.490 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante Notario de esta Ciudad, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace públibo, a los efectos prevenidos y para conocimiento de don Tomás Fraile de Pedro, vecino de Cuéllar.

Segovia, 31 de Agosto de 1931. — El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

——

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en ésta Jefatura el día 29 de Agosto actual, de las obras de acopios de piedra y su empleo en recargos para conservación del firme de la carretera de Aranda de Duero a Cantalejo, kilómetros 47 al 55, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Tomás Martínez Mateos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de ésta contrata por la cantidad de 22.190 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante un Notario de ésta Ciudad dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de éste anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento de don Tomás Martínez Mateos, vecino de Segovia.

Segovia, 31 de Agosto de 1931. — El jngeniero Jefe, Emilio Serrano.

——

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el dia 29 de Agosto actual, de las obras de acopios de piedra y su empleo en recargos para conservación del firme de la carretera de Segovia a Valladolid, kilómetros 52 al 60, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Tomás Fraile de Pedro, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 19.490 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante Notario de esta ciudad dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento de D. Tomás Fraile de Pedro, vecino de Cuéllar.

Segovia, 31 de Agosto de 1931.— El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

——

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 29 de Agosto actual, de las obras de acopios de piedra y su empleo en recargos para conservación del firme de la carretera de Turégano a Navas de Oro, kilómetros 13 al 15, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Esteban Ortiz, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 8.000 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento de D. Esteban Ortiz, vecino de Sepúlveda.

Segovia, 31 de Agosto de 1931.— El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

——

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en ésta Jefatura el día 29 de Agosto actual de las obras de acopios de piedra y su empleo en recargos para la conservación del firme de la carretera del kilómetro dos de Boceguillss a Segovia al 90 de la de Sepúlveda Atienza, kilómetros 26 al 29. ésta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente éste servicio al mejor postor don Julián Alvaro, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 14.474,20 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante la Jefatura de Obras Públicas de ésta provincia dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación en el BOLELÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento de don Julián Alvaro, vecino de Torre Val de San Pedro.

Segovia, 31 de Agosto de 1931.— El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

——

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 29 de Agosto actual de las obras de acopios de piedra y su empleo en recargos para conservación del firme de la carretera de Estación de Sanchidrián a Otero de Herreros, kilómetros 26 al 35, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente éste servicio al mejor postor don Leonardo Bermejo Velasco, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particular y económicas de esta contrata por la cantidad de 14,700 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento de don Leonardo Bermejo Velaso vecino de Zarzuela del Monte.

Segovia, 31 de Agosto de 1931.— El Ingeniero, Jefe, Emilio Serrano.

——

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 29 de Agosto actual, de las obras de acopios de piedra y su empleo en recargos para conservación del firme de la carretera de Boceguillas a Segovia, kilómetros 1 al 2'200, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor, la «Sociedad Española Puriceli» que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto, y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de ésta contrata, por la cantidad de 16.300 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato, ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos, y para conocimiento de «Sociedad Española Puriceli», de Madrid.

Segovia, 31 de Agosto de 1931.— El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

——

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 29 de Agosto actual de las obras de acopios de piedra y su empleo en recargos para conservación del firme de la carretera de Santa María de Nieva a Olmedo, kilómetros 18 al 23, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Adrián Hernanz Triviño, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particular y económicas de esta contrata por la cantidad de 17.358 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento de D. Adrián Hernanz Triviño, vecino de Nieva.

Segovia, 3 de Agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

——

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 29 de Agosto actual de las obras de acopios de piedra y su empleo en recargos para la conservación del firme de la carretera de Cuéllar a Olmedo, kilómetros 1 al 16, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Tomás Fraile de Pedro, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones pariculares y económicas de esta contrata por la cantidad de 28.490 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante Notario de esta ciudad dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento de D. Tomás Fraile de Pedro, vecino de Cuéllar.

Segovia, 31 de Agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano

2722

Alcaldía de Santiuste de Pedraza

SUBASTA

El día 6 del mes de Septiembre a las nueve de la mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante mi autoridad o quien delegue y el empleado del ramo de montes que por la Jefatura se designe, la primera subasta de de pastos sobrantes del monte de estos propios número 162 denominado »Llosa y Palancar», para 300 lanares, bajo el tipo de tasación de 105 pesetas y gastos de gestión técnica, cuyo aprovechamiento tendrá lugar durante el mes de Septiembre próximo venidero y con sujeción a las condiciones facultativas y económicas dictadas sobre el particular que se hallan en esta Alcaldía,

Santiuste de Pedraza, 28 de Agosto de 1931.—El Alcalde; Pablo Gómez.

2698

Alcaldía de Mozoncillo

SUBASTAS

El día 26 del próximo mes de Septiembre y hora de las once, tendrá lugar en el Salón de actos públicos y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia de un empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, la subasta por un periodo de nueve años de la caza del pinar de estos propios, número 154 del catálogo, bajo el tipo de cien pesetas por cada un año, y con estricta sujeción a los pliegos de condiciones y facultativos económicos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, losque podrán ser examinados todos los dias laborables y horas de diez a trece.

Mozoncillo 26 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Ignacio de Santos.

—

El día 26 del próximo mes de Septiembre y hora de las trece, tendrá lugar en el salón de actos públicos y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta del fruto de piña albar del año actual del pinar de estos propios, número 154 del catálogo, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas y con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativos y económicos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de diez a trece todos los días laborables para el que desee examinarlas.

Mozoncillo, 26 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Ignacio de Santos.

2715

Alcaldía de Carbonero el Mayor

SUBASTA

El día veinticinco de Septiembre próximo venidero de diez a once de la mañana, bajo la presidencia del que suscribe o de quien le sustituya legalmente, con asistencia de otro concejal, un empleado de Montes y Secretario del Ayuntamiento, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de doce pinos depositados en el de este Municipio procedentes del monte «Cafria» de estos propios, bajo el tipo de tasación de ciento veintitrés pesetas, con noventa céntimos y demás gastos que se expresan en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento al que ha de sujetarse esta subasta.

Carbonero el Mayor, a 28 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Teodoro Herrero.

2713

Alcaldía de Valdevacas y el Guijar

Aprobado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento jnntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaria municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por coveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de la Hacienda municipal vigente.

En Valdevacas y el Guijar, a 27 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Anastasio de Antonio.

2714

Alcaldía de Samboal

Don Ramón Alonso Muñoz, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que el mismo en sesión del día de ayer acordó proponer una habilitación de crédito, importante en mil ochocientas cinco pesetas y veintinueve céntimos, con aplicación de las resultas del anterior ejercicio, y con imputación a los capítulos y artículos que constan en el expediente que al efecto se instruye en esta Alcaldía, por un plazo de quince días a fin de que sea examinado por cuantos lo deseen y durante dicho plazo presenten las reclamaciones que crean oportunas, quedando nulo y sin ningun valor ni efecto el anuncio publicado por esta Alcaldía en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 89 de 15 de Julio último pasado, primero del mismo, quedando firme el segundo de dicho BOLETÍN.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Samboal, 29 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Ramón Alonso.

2719

Alcaldía de Villar de Sobrepeña

Terminado el repartimiento de utilidades de este término municipal para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y tres dias más, podrán formularse las reclamaciones que crean procedentes, ante el Presidente de dicha Junta, las que podrán versar sobre estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, debiendo fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, advirtiendo que no serán oidas las que no se presenten dentro del indicado plazo.

Villar de Sobrepeña, 29 de Agosto de 1931.—El Alcalde, José Barrio.

2721

Alcaldía de Aldeonte

Hallándose confeccionado el repartimiento general de utilidades del corriente año de 1931, fomado por las Juntas repartidoras en su parte real y personal, se anuncia al público que el mismo se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarle y formular dentro del indicado plazo y tres dias más, las reclamaciones de agravio que consideren oportunas, las cuales deberán dirigirse al Sr. Presidente de la Junta repartidora.

Dado en Aldeonte, a 28 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Eusebio González.

2708

Alcaldía de El Espinar

Este Ayuntamiento tiene acordado abrir un concurso para la adquisición de tuberías para la conducción de aguas del río Moros, con objeto de abastecer el barrio urbano de la estación del ferrocarril.

La cantidad de tubería que se pretende adquirir es la siguiente:

Cinco mil seiscientos cinco metros de tubo de hierro de enchufe y cordón, de ciento veinticinco milímetros, y mil cuatrocientas treinta y siete de ochenta milímetros, una llave de ciento veinticinco milímetros, seis de ochenta, y piezas especiales para depósito y distribución.

Condiciones de la tubería

A) La fundicicn con que estén fabricados los tubos, será de seguda fusión y dulce, de modo que pueda trabajarse con lima.

B) No será quebradiza al choque; para comprobar esta cualidad el Ingeniero director técnico de la obra de conducción, podrá exigir de la fábrica que ejecute la prueba siguiente: fabricada una probeta de la misma fundición usada para los tubos, que tenga sección cuadrada de cuatro centímetros de lado y apoyada sobre dos cuchillos distantes dieciséis centímetros se le someterá al choque sobre su parte central de un peso de doce kilógramos; cayendo de cuarenta centímetros de altura. La barra deberá resistir perfectamente la prueba.

C) Se desecharán todos los tubos en que se compruebe que tienen algún defecto de fundición, como poros, escoria, o gotas finas o sopladuras.

D) El barnizado se efectuará en caliente, sumergiendo los tubos en un baño de barniz espeso. Dèberá quedar perfectamente recubierta toda la superficie del tubo.

E) En los diámetros interiores se admitirá una tolerancia del cuatro por ciento.

F) La tolerancia en las diferencias de espesor de una misma sección recta de cualquier tubo será a lo más de dos milímetros para los diámetros de hasta doscientas cincuenta milímetros.

G) Los tubos de ciento veinticinco milímetros de diámetro interior, pesarán por lo menos veintiocho kilogramos por metro útil de tubería.

H) La tubería de ochenta milímetros de diámetro interior pesará por lo menos diecisiete y medio de kilogramos por metro lineal útil de tubería.

I) Se tolerará en éstos pesos una diferencia en menos de hasta el cuatro por ciento.

J) El sistema de juntas será el de enchufe y cordón para los tubos rectos ordinarios, y el de brida para las llaves de compuerta.

K) Todos los tubos antes de salir de fábrica, deberán ser probados con prensa hidráulica, a una presión de veinte atmósferas.

L) El ensayo se efectuará manteniendo la presión por lo menos durante cinco minutos y golpeando el tubo simultaneámente, con un martillo de medio kilogramo de peso.

LL) El Ingeniero director de las obras de conducción de aguas, exigirá certificado de haberse efectuado estas pruebas.

M) Sin perjuicio de ello podrá ordenar la prueba del dos por ciento de los tubos que se empleen en la obra, para que la ejecute el Laboratorio central de ensayo de materiales.

N) Todos los gastos motivados por éstos ensayos serán de cuenta de la casa sumistradora.

Ñ) El hierro forjado será dulce; se podrá doblar en frío y en caliente sin agrietarse, resistirá sin romperse treinta y seis kilogramos por milímetro cuadrado, ensayando al a tracción en barro de veinte centímetros de longitud y cuatro centímetros cuadrados de sección.

El hierro fundido y laminado o acero del comercio en perfiles y chapas se obtendrá por los procedimientos Bssmer o Siemens y será dulce y de grano fino. La carga de rotura a la tiacción será por lo menos de cuarenta kilogramos por milímetro cuadrado. Tendrá un alargamiento mínimo proporcional del veintidós por ciento y un límite de elasticidad proporcional de veintidós kilogramos por milímetros cuadrados.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de El Espinar, dentro de las horas de nueve a doce de la mañana, durante el plazo de veinte días hábiles o laborables, a contar del siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

El Ayuntamiento resolverá el concurso oyendo antes al Ingeniero director de las obras y aceptará aquélla que acuerde ser más conveniente o tendrá libertad para no aceptar ninguna, si juzgase que no reúnen todas las condiciones precisas para el servicio a que están destinadas las tuberías.

La casa cuya proposición se acepte, suministrará las tuberías a medida que el Ayuntamiento vaya haciéndola pedidos, que estarán en relación con el avance de las demás obras de conducción, obligándose la casa ùna vez recibido dicho pedido a facturar en el plazo de ocho días, y el Ayuntamiento a realizar todos los pedidos en un plazo que no podrá exceder de seis meses.

A medida que se vayan recibiendo las remesas de tuberías el Ayuntamiento abonará su importe dentro de los treinta días siguientes a su facturación.

Gozarán de preferencia las que procedan o sean de producción nacional conforme a la ley de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones vigentes

Aceptada la proposición se comunicará el acuerdo al autor de ella para su cumplimiento y en el plazo de ocho días siguientes se otorgará la correspondiente escritura pública ante el Notario de esta villa, a cuyo efecto se personará el proponente o su representante legal, que con el Alcalde presidente del Ayuntamiento otorgarán el citado documento.

Para poder con acierto cumplir lo establecido en este concurso se acompañará a la proposición nota de precios de las tuberías y cuantas condiciones además de las que sirven de base al concurso, tiendan a mejorar la proposición para ser aceptadas.

Depués de adjudicado el concurso y antes del otorgamiento de la escritera constituirá la casa suministradora una fianza para responder del contrato de diez mil pesetas, en la depositaría municipal.

El Espinar, 27 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Doroteo Postiguillo.

2730

Alcaldía de Chatún

SUBASTA

El día 29 de Septiembre próximo venidero, a las once de la mañana, endrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde que suscribe o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, la subasta de 85,317 metros cúbicos de madera albar y 13,361 de leña de tronco, pertenecientes al monte de estos propios denominado «Carra-Samboal», bajo el tipo de tasación de 1.894,16 pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables.

El sistema de subasta será el de pliegos cerrados, en papel de la clase correspondiente, los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación de este anuncio, debiendo acompañarse a todo pliego el resguardo justificativo de haber depositado en arcas de este municipio el cinco por ciento de tasación para poder tomar parte en la subasta.

Los pliegos para tomar parte en la subasta deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiente, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta media hora antes del día que se celebre la subasta.

La subasta será adjudicada al mejor postor, y éste ingresará el 90 por 100 del importe total a que ascienda la subasta, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de su aprobación.

Chatún, a 25 de Agosto de 1931. —El Alcalde, Victoriano Sancho.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., expedida en..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de este pueblo en el Boletín Oficial de la provincia..., correspondiente al día..., y de los pliegos de condiciones para la subasta de 85,317 metros cúbicos de madera albar, y 13,361 de leña de tronco del monte de este municipio, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de..., pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA

2704

Don Luis Gasque Pérez, Secretario accidental de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico: Que celebrado en este Tribunal el sorteo prevenido en el artículo cuarenta y cuatro de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, han sido designados por la suerte para constituir el Tribunal del Jurado en el próximo cuatrimestre del corriente año, para la vista de las causas que al final de la relación de nombres se expresarán, procedentes de los partidos judiciales de Sepúlveda y Segovia, los Jurados y Supernumerarios comprendidos en la lista que se inserta a continuación, los que deberán comparecer en esta Audiencia a las once de los días que después se consignan.

PARTIDO JUDICIAL DE SEPÚLVEDA

CABEZAS DE FAMILIA

D. Simón Hernanz García	Navafría.
José Alonso Gómez..............	Barbolla.
Gerardo Antón Antoranz.........	Villar de Sobrepeña.
Gabino Herranz Martín...........	Pedraza de la Sierra.
Felipe Heras Martín..............	Cantalejo.
Nicasio Alvaro Matesanz	Rebollo.
Raimundo Arcones Fraga.........	Aldealengua de Pedraza.
Lázaro Antona de Frutos.........	Navares de Enmedio.
Gervasio Alvaro Delgado.........	Torre Val de San Pedro.
Antonio Arribas Burgos..........	Condado de Castilnovo.
Prudencio Alvarez Sanz..........	Cantalejo.
Agustín Antón Benito	Sepúlveda.
Bruno Alvarez Vaquerizo.........	Fuenterrebollo.
Juan Alonso Arribas.............	Pajarejos.
Teodoro Hernández Cristóbal.....	Carrascal del Río.
Agustín Horcajo Valdés..........	Sepúlveda.
Alfonso Arenal Adrados..........	Cabezuela.
Celestino Arcones Santa Agueda..	Gallegos.
Antonio Herrero Francisco	Valdesimonte.
Leonardo Alvaro Rivero	Fuenterrebollo.

CAPACIDADES

D. Ezequiel Martín Benito..........	Prádena.
Celedonio Hernanz Sanz	Arcones.
Isidro Hernanz Arribas...........	Torre Val de San Pedro.
Ezequiel Antonio Barrio..........	Castroserracín.
Pedro Antonio Santos	Cantalejo.
Antonino Albarranz Moreno	Sepúlveda.
Felipe Martín Fresnillo...........	Hinojosas del Cerro.
Manuel Alvaro Diego............	Cantalejo.
Pedro Abad de la Serna..........	Sepúlveda.
José Hernando Provencio.........	Aldeonte.
Mariano Herrranz Sanz...........	Duruelo.
Cándido Arranz González.........	Sebúlcor.
Bernardo Arribas Barahona.......	Castillejo de Mesleón.
Pablo Antoranz Calvo............	Villar de Sobrepeña.
Braulio Herrero Martín...........	Cabezuela.
Juan Alonso Benito..............	San Pedro de Gaillos.

SUPERNUMERARIOS.—CABEZAS DE FAMILIA

D. Antonio Herranz Bernardos......	Segovia.
Federico Hernández García.......	Segovia.
Pedro Herrero Herrero...........	Segovia.
José Herranz Mata	Segovia.

CAPACIDADES

D. José Hernanz Nicolás...........	Segovia.
Vicente Herranz Fuente	Segovia.

PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA

CABEZAS DE FAMILIA

D. Jenaro Hontoria García	Torrecaballeros.
Maximino Herranz Castellano.....	Bernuy de Porreros.
Venancio Hernanz Gaitero........	Garcillán.
Ignacio Herrero Casas............	Valverde del Majano.
Feliciano Herranz del Barrio......	Escalona del Prado.
Frutos Arribas Arranz............	Martín Miguel.
Pablo Heredero Heredero.........	San Ildefonso.
Nicolás Arribas Robledo	La Cuesta.
Adrian Herranz Alvarez..........	Mozoncillo.
Fulgencio Heras Arévalo.........	El Espinar.
Joaquín Aguado Herrero..........	Martín Miguel.
Elías Herranz Aragonés..........	Abades.
Carlos Alonso Andrés............	Otero de Herreros.
Ruperto Hernanz Ejido...........	Losana de Pirón.
Bernardino Herrero García........	Valdeprados.
Celestino Herranz Manso.........	Carbonero el Mayor.
Remigio Hervás Berrocal.........	San Ildefonso.
Leandro Hernández Casado.......	Fuentemilanos.
Fermín Hernaz Fuentes	Revenga.
Fernando Hernández Bachiller....	Segovia.

CAPACIDADES

D. José Arribas Hernanz...........	Otones de Benjumea.
Pedro Huerta Berrocal...........	Collado Hermoso.
Mariano Herrero Barrio...........	Fuentemilanos.
Gerardo Herranz Herrero.........	Zarzuela del Monte.
Gaspar Herranz Alonso..........	Mozoncillo.
Manuel Herranz Vaquerizo........	Abades.
Teodoro Heredero Gómez.........	Turégano.
Jorge Heredero Gómez...........	Escobar de Polendos.
Simón Herrero Yagüe............	Madrona.
Emilio Hernando Gómez.........	Turégano.
León Hernangómez Vallejo.......	Encinillas.
Mariano Herranz Herranz.........	Torrecaballeros.
Tomás Hernangómez Maganto....	El Espinar.
Ciriaco Hernangómez Cuadrado...	Valseca.
Manuel Herranz Pablo...........	Juarros de Riomoros.
Francisco Herraz Sanz...........	Brieva.

SUPERNUMERARIOS.—CABEZAS DE FAMILIA

D. Pedro Hermoso López...........	Segovia.
Mariano Herranz Herranz.........	Segovia.
Diego Heras Lázaro	Segovia.
Domingo Herranz Calle..........	Segovia.

CAPACIDADES

D. Marcelino Herrero Chico........	Segovia.
Agustín Heras Barbolla..........	Segovia.

Los Jurados y Supernumerarios del partido de Sepúlveda deberán comparecer el día y para la causa siguiente:

Día 20 de Noviembre de 1931. Causa contra Ricardo Blanco Fresnillo, por abusos deshonestos.

Los Jurados y Supernumerarios del partido de Segovia, deberán comparecer los días y para las causas siguientes:

Día 26 de Noviembre de 1931. Causa contra Aquilino Castañeda Expósito; y

Día 27 de Noviembre de 1931. Causa contra Asunción García López, por imprudencia del que resultó homicidio.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente que firmo en Segovia a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Luis Gasque.

2716

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en cumplimiento de lo mandado por la Ilma. Audiencia Provincial de esta Ciudad, en cartas-órdenes fechas doce del pasado mes de Junio, dimanantes del rollo referente a la causa número 73 del año 1929, que se siguió en este Juzgado por el delito de robo, contra Vicente Marco Valls, de treinta años de edad, soltero, hijo de Felipe y Carmen, natural y vecino de Valencia, últimamente domiciliado en la Calle del Doctor Oloriz, número 51, 1.º, de dicha Capital; se hace saber al indicado procesado, por la presente cédula, que por auto dictado por la Audiencia provincial de esta Ciudad, con fecha dos del pasado mes de Junio, en el rollo de dicha causa, se le declaró comprendido en los beneficios del Decreto de indulto, indultándole de la totalidad de la pena de dos años de reclusión que le fué impuesta en la causa mencionada; con apercibimiento de que perderá dicho beneficio si volviese a delinquir en el plazo de tres años; y se le requiere así bien, a que pague en concepto de indemnización a los perjudicados don Claudio Moreno y don Napoleón Maltrana, las sumas de cincuenta y seis pesetas sesenta céntimos, y cincuenta pesetas, respectivamente, las que se harán en su caso efectivas en la forma establecida en el artículo 169 del Código Penal.

Segovia, 27 de Agosto de 1931.—El Secretario Judicial Licenciado, Luis Gasque Pérez.

IMPRENTA PROVINCIAL